



# BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora  
Secretaría de Gobierno  
Dirección General de Documentación y Archivo

## CONTENIDO ESTATAL

Acuerdo que crea el Programa para la Entrega y  
Recepción de la Administración Estatal  
1997-2003

TOMO CLXX  
HERMOSILLO, SONORA.

NUMERO 29 SECC. III  
LUNES 7 DE OCTUBRE AÑO 2002

C O P I A  
Boletín Oficial y  
Archivo del Estado  
Secretaría  
de Gobierno



**ARMANDO LOPEZ NOGALES**, Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, en ejercicio de la facultad que al Ejecutivo a mi cargo le confiere el artículo 79, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, y con fundamento en los artículos 6o., 11, 12, 16, 22, 23 y 26 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, y

### **CONSIDERANDO**

Que durante el ejercicio del mandato que me fue conferido por el pueblo de Sonora, se han ejecutado diversas acciones tendientes a cumplir con los ejes rectores que fueron postulados en el Plan Estatal de Desarrollo 1998-2003 como tareas de la Administración Pública Estatal.

Que para el cumplimiento de los objetivos y metas contemplados en el citado Plan, ha sido fundamental para el actual Gobierno la colaboración comprometida de los servidores públicos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y de las unidades adscritas directamente a mi cargo, cuyo desempeño se encuentra sujeto a los principios de eficacia, eficiencia, transparencia y honradez, aparejado al sentido de responsabilidad, vocación y esfuerzo en el manejo de los asuntos y recursos públicos.

Que de entre las premisas fundamentales en el ejercicio público de la actual gestión se encuentran el control y evaluación gubernamental, el combate a la corrupción y la modernización y desarrollo de la Administración Pública Estatal, en las que se han efectuado transformaciones que atienden a los reclamos de la sociedad sonorense y fortalecen el transparente manejo y rendición de cuentas de los recursos y asuntos públicos.

Que en virtud de estar próxima la culminación del periodo constitucional para el que fui electo, se ha considerado que los programas y acciones en beneficio del pueblo sonorense se favorezcan al prever con toda oportunidad los términos en que habrán de entregarse los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros que para el ejercicio de sus atribuciones legales fueron asignados a los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y a las unidades adscritas directamente a mi cargo.

Que para efectuar la entrega y recepción de toda la gestión administrativa en forma completa, ordenada y transparente, garantizando en todo caso la continuidad de las funciones y servicios de la Administración Pública Estatal, resulta necesario expedir las normas y lineamientos que establezcan mecanismos adecuados conforme a los cuales se realice la entrega y recepción de los asuntos y recursos que para el desempeño de sus cargos, empleos y comisiones les fueron asignados a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente

### **ACUERDO**

**QUE CREA EL PROGRAMA PARA LA ENTREGA Y RECEPCION  
DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL 1997-2003**

**Artículo 1o.-** El presente Acuerdo crea el Programa para la Entrega y Recepción de la Administración Estatal 1997-2003, con base en el cual las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal prepararán los informes de los asuntos de sus respectivas competencias, así como de los recursos humanos, materiales y financieros asignados a las mismas, para que la transferencia de dicha Administración a la siguiente gestión gubernamental se lleve a cabo de manera transparente y ordenada, y se permita la continuidad de las acciones de gobierno.

Los informes, formatos y documentos objeto del Programa a que se refiere este Acuerdo se establecerán en los Lineamientos que para el efecto expida la Secretaría de la Contraloría General del Estado.

**Artículo 2o.-** Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- I. **Dependencias:** Las señaladas en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora y los órganos desconcentrados de las mismas previstos en el artículo 17 de la propia Ley.
- II. **Entidades:** Las señaladas en los artículos 5o, 35, 39, 40 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora.
- III. **Unidades Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo:** Las establecidas en el artículo 4o. de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, y demás creadas mediante Acuerdo del Titular del Poder Ejecutivo Estatal.
- IV. **Unidades Administrativas:** En las dependencias, a las comprendidas desde la Secretaría hasta las Direcciones Generales, y sus equivalentes en la Procuraduría General de Justicia del Estado y en las Unidades Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo.  
  
En las Entidades, a las Direcciones Generales, Gerencias o sus equivalentes y las unidades del nivel jerárquico inmediato inferior a éstas.
- V. **Titulares de las dependencias:** Los Secretarios, el Procurador General de Justicia del Estado, y los Directores Generales o sus equivalentes de los órganos desconcentrados.
- VI. **Titulares de las entidades:** Los Directores Generales, Gerentes o quienes de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables cuenten con facultades para ejecutar los acuerdos de los órganos de gobierno de las mismas.
- VII. **Contraloría:** La Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora.
- VIII. **Programa:** El Programa para la Entrega y Recepción de la Administración Estatal 1997-2003.

IX. **Acta:** El Acta de Entrega y Recepción que deben presentar los Servidores Públicos al separarse de su empleo, cargo o comisión.

**Artículo 3o.-** Las disposiciones establecidas en este Acuerdo para las dependencias serán obligatorias para las Unidades Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo.

En tal virtud, las facultades y obligaciones que se establecen para los Titulares de las dependencias se entienden conferidas a los Titulares de las citadas Unidades Adscritas al Titular del Poder Ejecutivo.

**Artículo 4o.-** Este Acuerdo es de observancia obligatoria para los titulares de las dependencias y entidades, así como para los servidores públicos a cuyo cargo se encuentren las Unidades Administrativas a que se refiere la fracción IV del artículo 2o. del presente ordenamiento.

Los Titulares de las dependencias y entidades determinarán, en sus respectivas áreas de competencia, a los servidores públicos que ocupen cargos de nivel inferior a los señalados en el párrafo anterior, que por la naturaleza e importancia de sus funciones o por el manejo y/o aplicación de recursos públicos, quedarán sujetos a las disposiciones de este Acuerdo.

La designación a que se refiere este artículo se efectuará en los términos y condiciones que se establezcan en los Lineamientos que emita la Contraloría.

**Artículo 5o.-** La Contraloría, en el ámbito de su competencia, queda facultada para:

- I. Expedir los Lineamientos para el cumplimiento de este Acuerdo.
- II. Coordinar e intervenir en las acciones del proceso de entrega y recepción de la Administración Estatal 1997-2003.
- III. Vigilar el cumplimiento y aplicación de este Acuerdo.
- IV. Interpretar el presente Acuerdo, y resolver las dudas que se susciten por la aplicación del mismo.
- V. Auxiliarse para la coordinación y desarrollo del Programa, de servicios profesionales externos.

**Artículo 6o.-** Para el cumplimiento del presente Acuerdo el Titular del Poder Ejecutivo nombrará, a propuesta del Secretario de la Contraloría, un Coordinador Ejecutivo del Programa quien estará adscrito a esta Dependencia y será responsable de la planeación, coordinación, instrumentación y evaluación del Programa.

Asimismo, los Titulares de las dependencias y entidades designarán en su

dependencia o entidad, a un Coordinador Enlace responsable de las acciones de planeación, organización, coordinación e integración de los informes y documentación del Programa, mismo que deberá ocupar un nivel jerárquico de Subsecretario hasta Director de Área en las dependencias, o los equivalentes a éstos en las entidades.

**Artículo 7o.-** El Coordinador Ejecutivo tendrá a su cargo al personal necesario para proporcionar la asesoría, capacitación y dirección a los Coordinadores Enlace que lo requieran para el correcto desarrollo del Programa.

Los Coordinadores Enlace se apoyarán y coordinarán con la Contraloría y, en su caso, con quien ésta designe para efectos de capacitación, orientación, evaluación, auditoría y seguimiento del Programa. Asimismo, deberán observar en todos sus términos los Lineamientos que emita la Contraloría, sin relevar de esta responsabilidad, en ningún caso, a los servidores públicos señalados en los artículos 3o. y 4o. de este Acuerdo.

**Artículo 8o.-** Los Titulares de las dependencias, además de la designación del Coordinador Enlace, deberán nombrar, por cada Unidad Administrativa, a un servidor público como enlace responsable de las acciones del Programa correspondientes a la Unidad para la que fueron nombrados. Dichos servidores públicos estarán bajo la dirección del Coordinador Enlace para efectos del desarrollo del Programa; deberán contar con un amplio conocimiento de la Unidad Administrativa correspondiente, y tener un nivel jerárquico superior o igual al de Director de Área.

**Artículo 9o.-** Además de la designación del Coordinador Enlace, los Titulares de las entidades deberán nombrar a un servidor público como enlace responsable de cada uno de los rubros siguientes:

- I. Asuntos Jurídicos
- II. Organización General
- III. Contabilidad y Finanzas
- IV. Infraestructura
- V. Licitaciones y Contratos

La Contraloría, atendiendo a las funciones de cada entidad, podrá establecer otros rubros distintos de los señalados en este artículo que deban incluirse en el Programa, así como, en su caso, determinar las oficinas, planteles, órganos desconcentrados o equivalentes a éstos de las entidades que deban sujetarse a este Acuerdo, debiendo informar su determinación por escrito a la entidad correspondiente para que su Titular designe al servidor público que funja como enlace responsable.

Los servidores públicos a que se refiere este artículo quedarán bajo la dirección del Coordinador Enlace para efectos del desarrollo del Programa; deberán contar con un amplio conocimiento del rubro asignado, y tener un nivel jerárquico

superior o igual al de Director de área de las dependencias.

**Artículo 10.-** A efecto de elaborar correcta y oportunamente los informes, formatos y documentos relativos a los asuntos y recursos humanos materiales y financieros objeto del Programa, los Titulares de las dependencias y entidades deberán suscribir programas de trabajo con la Contraloría, en los que se establecerán metas calendarizadas correspondientes a la capacitación, integración de información y documentos, revisión, auditoría y, en su caso, solventación de observaciones resultantes.

Para la evaluación y el seguimiento del cumplimiento de los programas de trabajo, la Contraloría celebrará reuniones mensuales con los Coordinadores Enlace; bimestrales con los Titulares de las dependencias y entidades, y trimestrales con el Titular del Poder Ejecutivo, sin perjuicio de que éste o la propia Contraloría puedan convocar a reuniones extraordinarias cuando lo consideren necesario.

**Artículo 11.-** A fin de facilitar los procesos de entrega y recepción, los Titulares de las dependencias y entidades y los servidores públicos obligados en los términos del presente Acuerdo deberán mantener ordenados y actualizados sus informes, registros, controles y demás documentación relativa a los asuntos de su competencia, así como la información de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen para el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 12.-** La entrega y recepción de las dependencias y entidades se llevará a cabo al tomar posesión del empleo, cargo o comisión el Titular entrante.

En caso de no existir nombramiento o designación del servidor público entrante, tratándose de Titulares de dependencias o entidades la entrega y recepción la efectuará el saliente con el servidor público que designe para tal efecto el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

En el caso de las Unidades Administrativas de las dependencias o entidades, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado o el de la dependencia o entidad que corresponda, según proceda, designarán al servidor público que habrá de recibir, hasta en tanto se define quiénes ocuparán la titularidad de las mismas.

En el caso de las Dependencias, el Titular saliente, para llevar a cabo la entrega y recepción a que se refiere el presente artículo, contará con la presencia de un Notario Público que dará fe de los actos realizados desde el inicio del acto de entrega y recepción, hasta la firma del Acta.

Asimismo, los Titulares salientes de las Entidades podrán solicitar la presencia de un Notario Público para los mismos efectos del párrafo anterior.

El Titular saliente deberá conservar una copia del testimonio notarial como constancia de su cumplimiento.

**Artículo 13.-** En caso de que el Titular o Servidor Público designado para recibir se rehusa a hacerlo, se tendrá por formalmente realizada la entrega y recepción por parte del Titular o Servidor Público saliente, siempre y cuando presente la información y documentación integrada en la forma y términos establecidos en el artículo 14 de este Acuerdo, quedando relevado de responsabilidad por dicha circunstancia.

La situación anterior deberá hacerse constar ante la presencia de un Notario Público y hacerse del conocimiento de la Contraloría por parte del Servidor Público saliente, para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 14.-** Los Titulares de las dependencias y entidades formalizarán la entrega y recepción de los asuntos y recursos objeto del Programa, utilizando el formato de Acta emitido por la Contraloría, misma que será suscrita por los titulares entrantes y salientes en calidad de responsables, y por los testigos de asistencia nombrados por ambos titulares, a la que deberán acompañar, como anexos de ésta, los informes, formatos y documentos correspondientes a los asuntos y recursos de sus competencias, incluyendo un informe general del estado que guarden los asuntos del despacho a su cargo.

**Artículo 15.-** Los informes, formatos y documentos anexos a que se refiere el artículo anterior deberán estar elaborados, actualizados y validados con corte al 31 de agosto de 2003, y a partir de esa fecha, la información que se modifique en virtud de las operaciones normales de la dependencia o entidad se deberá actualizar mediante un informe complementario por el periodo faltante.

**Artículo 16.-** En el acto de entrega y recepción deberá firmarse por triplicado el Acta, teniendo el Titular de la dependencia o entidad, o el servidor público que reciba, un plazo no mayor de treinta días naturales a partir de la fecha de celebración del acto referido para señalar ante la Contraloría cualquier irregularidad, observación o aclaración, sin perjuicio de lo previsto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

De los tres tantos del Acta debidamente firmada, uno será para quien recibe, otro para quien entrega y el tercero deberá remitirse a la Contraloría para su conocimiento y registro.

**Artículo 17.-** La entrega y recepción de los asuntos y recursos encomendados a cada uno de los titulares y servidores públicos salientes, no los releva de las responsabilidades en que hubieren incurrido por descuido, negligencia o mala fe en el ejercicio de sus funciones o por incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 18.-** Los Titulares de las dependencias y entidades y los servidores públicos sujetos a este Acuerdo que por cualquier causa se separen de su

empleo, cargo o comisión antes de la conclusión de la Administración Estatal 1997-2003 deberán suscribir el Acta.

Asimismo, dichos servidores públicos quedarán sujetos a las obligaciones y responsabilidades correspondientes al Programa previstas en este Acuerdo y en los Lineamientos que expida la Contraloría, por lo que deberán entregar la información, formatos y documentos de sus asuntos y de los recursos humanos, materiales y financieros a su cargo referidos al último día de su gestión.

**Artículo 19.-** El incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo y de las que se deriven del mismo por parte de los Titulares de las dependencias y entidades, y de los servidores públicos a que se refiere el artículo 4o., será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, con independencia de las responsabilidades civiles, penales y políticas que se establezcan en otros ordenamientos jurídicos.

**Artículo 20.-** La Secretaría de Planeación del Desarrollo y Gasto Público hará las previsiones necesarias para asignar a la Contraloría los recursos necesarios para la coordinación y desarrollo del Programa, correspondientes a los ejercicios presupuestales 2002 y 2003.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

**Segundo.-** Se abrogan el "Acuerdo en el que se establecen las Bases para el Programa de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal" publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 30 de enero de 1997 y las "Disposiciones complementarias al Acuerdo en el que se establecen las bases para el Programa de Entrega-Recepción de la Administración Pública Estatal", publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado el 3 de febrero de 1997.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Hermosillo, Sonora a los 30 días del mes de septiembre de 2002.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. ARMANDO LOPEZ NOGALES.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. OSCAR LOPEZ VUCOVICH.- RUBRICA.- E241 29 SECC. III

